



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00047-00
Demandante	Aura Milena Uribe en representación de M.P.D.U
Demandado	Raul Orlando Duarte Mayorga
Auto No.	202

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, los anexos y la subsanación, se concluye que el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **AURA MILENA URIBE** en representación de **M.P.D.U.** y en contra del señor **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, **a cargo de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **M.P.D.U., NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: REALIZAR visita sociofamiliar por intermedio del Asistente Social del despacho al lugar donde reside la menor **M.P.D.U.**, a fin de establecer las condiciones de toda índole de la citada menor.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **ANA MILENA MARÍN ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.162.328 de Pereira Risaralda, portadora de la tarjeta profesional No. 218.494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de su poderdante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 41

12 de marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Yamilec Solis Angulo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb4841a49b8ce7888aad98defa964bd5d22e6d6a705b4c2efe1f1a18296b771**
Documento generado en 11/03/2024 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>